

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMPAÑÍA  
MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°40**

**La Serena, 25 de junio de 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en el artículo 64 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438, de 2019 y N° 1619, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N°44, del 20 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°892, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Coquimbo a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600, de 2018, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la Faena Minera Teck Carmen de Andacollo, se encuentra en una zona que fue declarada zona saturada por Material Particulado respirable MP10, a través del Decreto Supremo N° 8, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Por lo anterior con fecha 26-12-2014, se publicó el DS N°59 Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores Aledaños cuyo objetivo es lograr que en la zona saturada, en un plazo de 5 años, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable (MP10), como concentración de 24 horas y anual, de manera de proteger la salud de la población.

4° Que, con fecha 21 de agosto de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución N° 695/2015 “INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES REGULADAS POR EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS”.

5° Que, el Artículo 3° del Plan de descontaminación atmosférica señala que la compañía Minera “deberá i. *Instalar y mantener instrumento de medición de la dirección de viento que sea visible para la comunidad (manga de viento).*”

6° Que, la Resolución N° 695/2015 de la SMA en su Resuelvo 4° señala que “*Adicionalmente para las medidas de control de emisiones, lavado de vehículos e instalación de cubiertas de vehículos, indicadas en los artículos 3.b.1 .1, 3.b.1.3 y 3.b.1 .4, del plan, se establece que deberán contar con una cámara de video, con la resolución adecuada, para la correcta visualización de la implementación y aplicación de las medidas. Esta cámara o cámaras, según sea el caso, deberán estar conectadas en línea con las páginas web de ambos titulares, donde la imagen en tiempo real, será de acceso público.*”

#### RESUELVO:

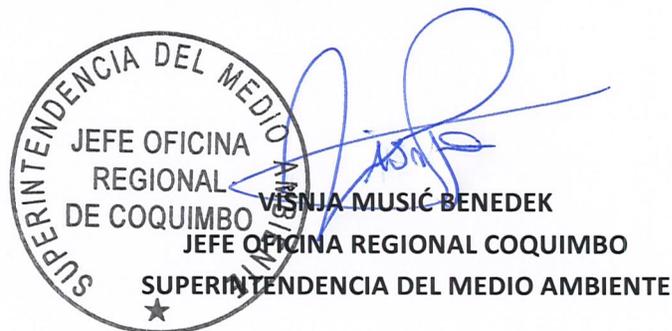
**PRIMERO. REQUERIR** a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

1. Registro de Mantenciones, revisiones, cambio de piezas y todas aquellas actividades realizadas a los instrumentos de medición de viento que se encuentran instalados en la faena minera a fin de asegurar su correcto funcionamiento.
2. Registro de Mantenciones, revisiones, cambio de piezas y todas aquellas actividades realizadas a las cámaras de video que se encuentran instalados en la faena minera a fin de asegurar su correcto funcionamiento.

**SEGUNDO. MODO Y PLAZO.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549 de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse "**RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RESOLUCION ORC N°40**"; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

El plazo para dar respuesta al presente requerimiento de información será de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo. Camino a Chepiquilla S/N Andacollo.**

**C. C.:**

- Nicolai Bakovic Hudic. Representante legal Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo [nicolai.bakovic@teck.com](mailto:nicolai.bakovic@teck.com)
- María Isabel Reinoso [María.Reinoso@teck.com](mailto:María.Reinoso@teck.com)
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital).